EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN ANTONIO DE NATAGAIMA
NIT 800.182.136-5

CONTRATO No. 132-2026			
TIPO DE ACTO CONTRACTUAL	**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**		**FECHA: 01/05/2026**
INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA			
NOMBRE	**JOSE FRANCISCO MONCAYO BELTRAN**		
IDENTIFICACIÓN	**C. C. No.1.007.659.136 de Neiva**		
DIRECCIÓN	**Calle 24ª SUR N 23-36**		
CORREO ELECTRÓNICO	jfranciscomd19@gmail.com		
INFORMACIÓN TRIBUTARIA			
NIT. 1007659136-9	**PERSONA NATURAL**	**RÉGIMEN TRIBUTARIO SIMPLIFICADO**	**FICHA RUT** 141232157689
DEPENDENCIA QUE ORDENA EL GASTO:		GERENCIA HOSPITAL SAN ANTONIO TOLIMA	
VALOR	**ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($11.000.000.00).**		
PLAZO	**UN (01) MES,** contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y suscripción del acta de inicio.		
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN MEDICINA GENERAL PARA LA ATENCIÓN DE USUARIOS EN LAS ÁREAS DE CONSULTA EXTERNA, HOSPITALIZACIÓN Y URGENCIAS, DEL HOSPITAL SAN ANTONIO DE NATAGAIMA E.S.E. Y APOYO EN REMISIONES DE PACIENTES A LAS DIFERENTES ENTIDADES DE SALUD.** .		
CDP	**247 DEL 01/05/2026**		

Entre los suscritos a saber **CAROLINA ACEVEDO RODRIGUEZ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **No 65.789.254 de Natagaima Tolima**, quien obra como representante legal del **HOSPITAL SAN ANTONIO DE NATAGAIMA E.S.E** con **Nit. 800.182.136-5**, en su condición de Gerente, de conformidad con el **Decreto 041 del 22 de marzo de 2024**, emanado por la Alcaldía Municipal, Acta de Posesión del **01 de abril de 2024** y facultado legalmente para contratar por el manual de contratación de la E.S.E, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte y por la otra **JOSE FRANCISCO MONCAYO BELTRAN,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.007.659.136 de Neiva**, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES,** previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la ESE Municipal Hospital San Antonio de Natagaima es una entidad de categoría especial, de primer nivel de atención y baja complejidad, con autonomía administrativa y financiera, descentralizada, del orden Municipal, con personería jurídica, cuya contratación se rige por el derecho privado estando facultado para pactar las cláusulas excepcionales de que trata la Lay 80 de 1993. **2)** Que la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Natagaima – Tolima, para los efectos de la presente contratación se rige por las normas del derecho privado, según expreso mandato del artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, por lo que en aras de asegurar el cumplimiento de los principios constitucionales relacionados al tenor del artículo 209, especialmente de economía, moralidad, publicidad, transparencia y eficiencia, ha elaborado el manual de contratación, el cual fue adoptado oficialmente mediante acuerdo N° 01 del 27 de octubre de 2022, por medio del cual se deroga el Estatuto de Contratación adoptado mediante el Acuerdo 003 de 2014 y en su lugar se adopta el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio Natagaima", modificado parcialmente por el **Acuerdo No. 004 del 11 de octubre de 2024. 3)** Que en dicho acto administrativo se regula la contratación de derecho privado para la entidad, y por tanto, en él se establecieron varias modalidades de contratación o de procesos de contratación, entre las cuales encontremos la contratación directa para el caso de prestación de

servicios profesionales. **4)** Que también aplica para el presente contrato conforme lo establecido en el Estatuto de Contratación, sin formalidades plenas. **5)** Que según **estudios previos de fecha 01 de mayo de 2026** elaborados por la oficina de contratación remite la documentación para iniciar el proceso correspondiente. **6)** Que para amparar este contrato se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal antes descrito del presupuesto de la actual vigencia fiscal 2026, donde existe la disponibilidad presupuestal suficiente para garantizar el compromiso derivado del presente contrato. **7)** Que la E.S.E. no dispone con personal de planta capacitado para prestar el servido que se contrata, según certificación expedida por la Profesional Universitario (Talento Humano) de la E.S.E.**8)** Que una vez analizada la propuesta presentada por la médica **JOSE FRANCISCO MONCAYO BELTRAN**, se estableció que cuenta con la capacidad requerida para la ejecución de las actividades objeto del presente contrato, además de su idoneidad y experiencia en esta materia como médico general, por lo que la E.S.E. considera pertinente su contratación. 9) Que el contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Ley que le impidan celebrar y ejecutar este contrato, conforme el Artículo 8° de la Ley 80 de 1993, adicionado por el Artículo 18 Ley 1150 de 2007; y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo procederá conforme lo dispone el Artículo 9 de la Ley 80 de 1993. 10) Que la documentación que sustenta la necesidad y en general sirve de soporte precontractual al proceso de contratación se encuentra incorporada en la respectiva carpeta del contrato, documentación que para todos los efectos legales hace parte integral del presente acuerdo de voluntades. 11) El presente acto jurídico se regirá además por las cláusulas siguientes y la no establecido en ellas, por las disposiciones supletorias contenidas en las normas de derecho privado de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y en el acuerdo N° 01 del 27 de octubre de 2022, por medio del cual se deroga el Estatuto de Contratación adoptado mediante el Acuerdo 003 de 2014 y en su lugar se adopta el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio Natagaima", modificado parcialmente por el **Acuerdo No. 004 del 11 de octubre de 2024**. Así las cosas, el presente contrato se rige por las siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN MEDICINA GENERAL PARA LA ATENCIÓN DE USUARIOS EN LAS ÁREAS DE CONSULTA EXTERNA, HOSPITALIZACIÓN Y URGENCIAS, DEL HOSPITAL SAN ANTONIO DE NATAGAIMA E.S.E. Y APOYO EN REMISIONES DE PACIENTES A LAS DIFERENTES ENTIDADES DE SALUD.** EL CONTRATISTA se compromete con la ESE a realizar la prestación del servicio según requerimientos técnicos y demás especificaciones consignadas en los estudios previos y la propuesta, los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Para el cumplimiento del objeto del contrato, el contratista deberá realizar las siguientes actividades. **B). OBLIGACIONES GENERALES**: 1) Ejecutar oportunamente el objeto contractual de manera idónea y responsable bajo los lineamientos establecidos por el Hospital en un **mínimo de 200 horas** al mes distribuidas en las áreas de urgencias, hospitalización y consulta externa, para lo cual deberá: **1)** Realizar actividades de atención en salud, humanizada y ética en el servicio asignado por el Hospital evidenciando en la elaboración correcta y oportuna de los registros clínicos y de los formatos establecidos en el manual de procesos y procedimientos de la entidad. **2)** Clasificar la prioridad para las atenciones que se brindan en el servicio de urgencias acorde a lo normado en el triage institucional **3)** Evitar la formulación escrita y no realizar incapacidades en triage siendo la atención en esta área normativa, cordial y respetuosa y refiriendo los casos que lo ameriten al primer nivel de atención y/o permitiendo el ingreso de pacientes **4**) Registrar la actividad y atenciones en el respectivo aplicativo de historias clínicas o en los formatos establecidos por el Hospital. **5)** Velar porque se brinde a los pacientes una atención oportuna de buena calidad tanto preventiva como curativa con apego a las normas Nacionales e Internacionales de atención ambulatoria. **6)** Atender el servicio de urgencias (consultorios), más las valoraciones o revisiones de laboratorios e imagenología a que haya lugar de los pacientes atendidos por el mismo profesional o por el médico que los haya atendido. **7)** Brindar atención a pacientes que ingresen al área de urgencias o al área Hospitalaria asignada con diligencia, racionalidad científica, pertinencia y calidad humana. **8)** Atender a los pacientes en consultorios y realizar seguimiento hasta el análisis de los exámenes complementarios o la evolución del tratamiento inicial, este seguimiento se debe realizar hasta la entrega del turno. Si el paciente necesita continuar en observación e informar de forma clara y precisa al paciente la conducta a seguir. **9)** A todo paciente del área de urgencias se le debe tratar de definir conducta de Hospitalización y/o egreso en las primeras 24 horas. **10)** El médico general deberá evolucionar al menos una vez

los pacientes asignados al área donde desarrolle su turno, pasar revista médica, así como informar oportunamente las condiciones de variabilidad del paciente al médico de turno tratante. **11)** Asistir y coordinar cuando sea designado a las brigadas de salud que realice la entidad en las distintas instituciones y zonas urbanas y rurales del Municipio. **12)** Los cambios de responsable de turno concertados previamente con el Gerente a fin de establecer responsabilidades ante cualquier eventualidad. **13)**. En las atenciones de urgencias el médico debe soportar la pertinencia de atención en esta área, así como justificar las diferentes ayudas diagnosticas o de lo contrario referir a consulta externa. **14)**. Brindar atención basada en la adherencia a las guías de práctica clínica y protocolos de la institución, así como presentar las diferentes evaluaciones que promuevan el conocimiento y ajustes a los diferentes protocolos y guías de atención. **15)**. Realizar el oportuno análisis de los resultados clínicos por la dependencia de laboratorio, imagenología, radiología; al igual que en los casos de reportes en medio físico. **16)**. Identificar las patologías de notificación obligatoria y las enfermedades de interés en salud pública y diligenciar los respectivos formatos de notificación e informar de manera inmediata al laboratorio para la toma de las respectivas muestras al igual que al jefe de la unidad o jefe administrativo de turno. **17)**. Apoyar, participar, aplicar, autoevaluar y ajustar de manera activa y proactiva las realizaciones de procesos, procedimientos, protocolos y guías de práctica clínica institucional. **18)**. Realizar entrega formal y por escrito de turno igualmente se debe dejar claro que debe existir el principio de solidaridad y cooperación entre los diferentes colegas del servicio y el apoyo debe ser mutuo entre los diferentes médicos y áreas asistenciales. **19)**. Realizar notas de evolución y salida a los pacientes que se encuentran Hospitalizados. **20)**. Los turnos deben ser concentrados y coordinados entre los médicos contratistas y el respectivo coordinador o jefe administrativo en virtud de la autonomía e independencia de que gozan. **21)**. Utilizar racionalmente y sin ninguna clase de desperdicio los insumos y elementos destinados para la atención de los pacientes. **22)** Todo profesional que ordene procedimientos por urgencias a pacientes clasificados en triage 4 y 5, asumirá el costo de los mismos. **23)**. Velar y responder por el buen uso y conservación de los elementos y equipos que le sean prestados por inventario y/o facilitados para el desempeño de las actividades. **24)**. Asistir y participar activamente en las jornadas de capacitación, academia, educación continuada programadas por la entidad hospitalaria. **25)**. Diligenciar de forma completa la papelería correspondiente a los servicios de consulta externa, hospitalización y urgencias como, (tarjetas, fichas, formatos, carnet etc.) **26)**. Cumplir y hacer cumplir las normas internacionales de bioseguridad a fin de proteger al personal que labora en los servicios asistenciales en donde presta sus servicios médicos. **27)**. Orientar el manejo por medicina general condiciones médicas que no hagan parte de la atención médica. **28)**. Informar de manera clara y veraz, el estado de salud, evolución y pronóstico de la enfermedad a los pacientes y familiares. **29)**. Solicitar interconsulta a los especialistas a efectos de decidir la conducta a seguir con el paciente y remitirlos previa autorización hacia las instituciones del grado de complejidad requerido, observando las normas del régimen de referencia y contra referencia. **30)**. Argumentar las solicitudes de aclaración de procedimientos y glosas que le sean ordenados por el área de facturación y cartera derivados de su atención a los pacientes. **31)**. Realizar los reportes de prescripción en la herramienta Tecnológica MIPRES. **32)**. Las demás que le sean asignadas por el supervisor u ordenador del gasto cuando se consideren necesarias para el normal y efectivo desarrollo del objeto contratado. **33)** Por responder a un papel fundamental y en ocasiones definitivo en los procesos de responsabilidad médica, las partes convienen que la historia clínica sea el reflejo fiel, exacto y completo de las condiciones de salud del paciente, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1995 de 1999, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y las demás normas que deroguen o sustituyan. Por lo anterior, el contratista se obliga a elaborar una historia clínica que reúna las siguientes características: **COMPLETA:** que contenga la totalidad de la información relevante sobre datos generales del paciente motivo de consulta, enfermedad actual, los antecedentes del paciente, diagnóstico, tratamiento, recomendaciones, educación referida, incluyendo elaboración de ficha epidemiologia del INS, según el Evento de Interés en Salud Pública referido en el diagnóstico y en general que se consigne de manera clara e íntegra la información que requiere un profesional. Por lo tanto, deberá hacer uso de los diferentes formatos de diligenciamientos propios de cada programa en respuesta a la implementación de las RIAS PMS y MP, y aquellos que el Ministerio de Salud y Protección Social designe, incluyendo el programa cardiovascular que se desarrolla en la ESE. **COHERENTE:** EL CONTRATISTA debe entender que cada anotación es un elemento integrante de un todo y se obliga a que cada anotación conserve una armonía con las anteriores y facilite elementos importantes a las siguientes. EL

CONTRATISTA acepta conocer que el ejercicio de la profesión médica está enmarcado dentro de unos criterios científicos generalmente aceptados y apartarse injustificadamente de ellos puede ser un indicio en contra de la diligencia e idoneidad del profesional. **NO DEJAR ESPACIOS EN BLANCO SIN LLENAR:** al dejar espacios en blanco se corren riesgos innecesarios. EL CONTRATISTA debe concienciarse de tal actitud. **INCLUIR AUTORIZACIONES:** algunos procedimientos o tratamientos, en razón de su complejidad o posibles complicaciones y resultados, requieren de una autorización expresa y escrita del paciente. Sea que las autorizaciones se consignen en formatos independientes o que se incluyan como otra anotación en ella, dentro de la historia clínica debe estar siempre la constancia clara de que se cuenta con el consentimiento informado y autorización expresa del paciente. **FECHADA Y FIRMADA:** estos datos formales dan a la historia clínica el carácter de documento privado, identifican el autor de cada anotación y precisan el momento en que cada profesional interviene. **LEGIBLE**: es deber del EL CONTRATISTA revisar su actitud frente a la forma en que asumen el manejo de estos documentos, sólo de su conducta depende el valor jurídico que pueda darse judicialmente a una historia clínica. **FORMATOS DE ATENCIÓN:** EL CONTRATISTA, se compromete para con la ESE a diligenciar de manera integral el cien por ciento de los formatos establecidos y documentos diligenciados que soporten el proceso de atención y facturación al interior de la ESE. **RESERVA:** El CONTRATISTA se obliga para con la ESE a coadyuvar a mantener la reserva legal y ética de todo documento que integre la historia clínica de los usuarios. **34)** En caso de presentarse glosas definitivas por las actividades realizadas por los ejecutores, se realizará el respectivo descuento a favor de la ESE al CONTRATISTA sobre cualquier cuenta o saldo que exista a favor del mismo incluyendo en su defecto la liquidación del contrato. Una vez comunicada sobre la Glosa definitiva la ESE se reservará el derecho de deducir el valor de la misma de las facturas que presente el CONTRATISTA durante la ejecución del Contrato; en el evento de que el CONTRATISTA no tuviese saldo a favor de la ESE podrá hacer efectivo el riesgo amparado en la garantía única. **CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE,** Además de las obligaciones usuales y naturales en este tipo de Contratos, la **E.S.E.** tendrá las siguientes: **1.** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratada, así como la información que considere necesaria pare el desarrollo del mismo. **2.** Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía constituida por EL contratista si a ello hubiere lugar. **3.** Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra la ES.E. en desarrollo a con ocasión de la ejecución de contrato. **4.** Requerir al contratista para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato. **5.** Pagar cumplidamente los honorarios al contratista por los servicios profesionales prestados, en la forma establecida en el presente contrato. **6.** Respetar la metodología empleada por el contratista para dar cumplimiento al objeto del contrato la cual a su vez deberá ajustarse al objeto del mismo. **7.** Proporcionar al contratista la información necesaria para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **8.** Coordinar con EL CONTRATISTA todo lo pertinente para un adecuado logro del objeto del Contrato. **9.** Las demás que se desprendan de la naturaleza del presente contrato y se encuentren previstas en la Ley. **CLÁUSULA CUARTA – PLAZO:** El presente contrato tendrá un plazo, **UN (01) MES,** contados a partir de la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA QUINTA – VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de **ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 11.000.000.00),** los cuales serán cancelados de acuerdo a la totalidad del número de horas de servicio efectivamente prestado a una tarifa de valor hora de **TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($ 34.000.00)** en el área de consulta externa y a un valor por hora en el área de urgencias de **TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CT(36.000.00),** previa presentación del informe y debidamente certificado por parte del supervisor y que el Hospital San Antonio de Natagaima Tolima pagara al **CONTRATISTA** la suma pactada de acuerdo al número total de horas ejecutadas y las actividades efectivamente entregadas y avaladas por el supervisor, previa la presentación de factura, cuenta de cobro o documento equivalente con sus respectivos soportes, informe de actividades correspondiente al periodo a cobrar, acreditar encontrarse al día con los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL) y la certificación de cumplimiento suscrita por el cobro o documento equivalente, certificado de cumplimiento suscrito por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO – IMPUESTOS, ESTAMPILLAS Y GASTOS.** Los gastos, impuestos de timbre, estampillas y cualquier otro costo relacionado con el perfeccionamiento y ejecución de este contrato y los que durante su vigencia requiera para dar cumplimiento a disposiciones legales sobre el particular, serán a cargo única y exclusivamente del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se estipula que **EL CONTRATISTA** solamente tendrá derecho a los

emolumentos aquí pactados y no tendrá derecho a prestaciones sociales ni gastos adicionales por ningún concepto. **PARÁGRAFO TERCERO:** EL CONTRATISTA deberá presentar para pago la factura, cuenta de cobro o documento equivalente con sus respectivos soportes, informe de actividades, certificado de cumplimiento suscrito por el supervisor del contrato, certificado de PAZ Y SALVO expedido por la E.S.E., y acta de terminación con lo cual se entenderá liquidado el contrato, salvo en los casos en que exista un saldo a favor de la E.S.E., se suscribirá la correspondiente acta de liquidación. **CLÁUSULA SEXTA – SUPERVISIÓN:** La E.S.E. Hospital San Antonio Natagaima – Tolima, por conducto de la Gerencia o del funcionario de planta que se designe, sin que esto signifique subordinación alguna del contratista, supervisará la ejecución del presente contrato y para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones entre otras establecidas en la Ley: **1)** Verificar que el contratista cumpla con las obligaciones descritas en las cláusulas del presente contrato. 2. Informar a la Gerencia respecto al incumplimiento total o parcial de las obligaciones del contratista. 3. Generar oportunamente el informe de Supervisión que incluya certificación de cumplimiento de las obligaciones pactadas. **PARÁGRAFO:** Dicha certificación se constituye en requisito previo, para cada pago de la cuenta presentada. 4. Proyectar el acta de terminación y liquidación. 5. Las demás inherentes a la función desempeñada. **CLÁUSULA SÉPTIMA – IMPUTACIÓN Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato será cargado al presupuesto de la actual vigencia fiscal conforme el Certificado de Disponibilidad antes descrito. **CLÁUSULA OCTAVA – AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 15, 16, 17 y 19 de la Ley 100 de 1993 modificados par la Ley 797 de 2003, Artículo 4 del Decreto 1670 del 2007 y demás normas que rigen la materia, el contratista deberá mantenerse al día en el pago de sus obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL), para lo cual deberá efectuar los aportes correspondientes de cada mes y será requisito para todos los pagos efectuados por la E.S.E. en virtud de este contrato. El incumplimiento de esta obligación acarreará para EL CONTRATISTA las sanciones previstas en las citadas disposiciones y en tal caso, el contratista autoriza a la E.S.E. a efectuar los descuentos correspondientes. **CLÁUSULA NOVENA – LEGALIDAD:** Al presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones civiles y comerciales pertinentes. El contratista deja expresa constancia que conoce las normas legales que se han citado en el presente contrato y las obligaciones que contrae, de tal manera que no podrá alegar desconocimiento para el cumplimiento del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA – CESIONES Y SUBCONTRATOS:** Por ser este un contrato intuito personal no se podrá ceder ni subcontratar con persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo y escrito de la E.S.E. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – PENAL PECUNIARIA, MULTAS Y CADUCIDAD:** De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1174 de 2011 y demás normas complementarias y aplicables, la ESE, podrá imponer al CONTRATISTA las cláusulas de multa, penal pecuniaria y caducidad de la siguiente forma: 1) **PENAL PECUNIARIA**. Si se Llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del contratista, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al veinte por ciento (2O%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. 2) **MULTAS**. En el evento de presentarse mora o cumplimiento deficiente de las obligaciones que asume el CONTRATISTA, la ESE, podrá imponer multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas a imponer por los mismos hechos supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. 3) **CADUCIDAD.** De conformidad con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la ESE, podrá declarar la caducidad del contrato mediante resolución motivada si se presenta alguno de los hechos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. Como consecuencia de la declaratoria de la caducidad del contrato se procederá a su liquidación en el estado en que se encuentre. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. LEGISLACIÓN APLICABLE:** De conformidad con la Ley 100 de 1993, el presente contrato se rige por el derecho privado y se realiza de conformidad con el acuerdo N° 01 del 27 de octubre de 2022, y por medio del cual se deroga el estatuto de contratación adoptado mediante el acuerdo no. 003 de 2014 y en su lugar se adopta el estatuto de contratación de la empresa social del estado Hospital San Antonio. Así mismo, el contratista deberá acreditar, como condición para que se efectúe el pago. La respectiva cotización al Sistema Integral de Seguridad

Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, según lo establecido en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con lo previsto en los Decretos 1703, 510 y 2800 de 2003. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento qua se entenderá prestado con la firma del presente contrato, no estar inhabilitado ni poseer incompatibilidad para la celebración del presente contrato, de acuerdo con lo exigido por la Ley 80 de 1993, la Constitución Nacional y demás normas relacionadas con la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:** Si al CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, renunciará a su ejecución según lo dispuesto por el Artículo 6 de la Ley 190 de 1995. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación definitiva del presente contrato se realizará de común acuerdo entre las partes, una vez se haya cumplido al objeto contractual y se efectuará a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. En el acta de liquidación constaran los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si a ello hubiere lugar de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – FORMAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** 1) Por mutuo acuerdo entre las partes, 2) Por la declaratoria de CADUCIDAD del contrato por parte del contratante en la forma y conforme a los efectos previstos en la Ley. 3) Por decisión autónoma de cualquiera de las partes, dando aviso por escrita la parte que tome tal decisión con diez (10) día calendario de antelación. 4) Por evaluación no satisfactoria del contratista de conformidad con las directrices impartidas con el contratante. 5) Por participación del contratista en actividades de cese, suspensión o alteración de los servicios asistenciales o administrativos a cargo del contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – LIQUIDACIÓN UNILATERAL**: Si EL contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el contratante y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de Reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – DOMICILIO:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Natagaima — Tolima. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la firma del mismo y la expedición previa del certificado de disponibilidad presupuestal, y para su ejecución se requiere del Registro Presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – NOTIFICACIONES:** Las partes acuerdan que cualquier trámite, decisión o actuación originada en la celebración, ejecución y liquidación del contrato que por disposición legal deba notificarse al contratista, se hará en la Oficina del contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las diferencias y controversias que con motivo de la ejecución del contrato surgieren entre las partes serán resueltas a través de la conciliación, que celebrarán ante las entidades públicas o privadas debidamente facultadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho para el efecto. PARÁGRAFO. - De manera subsidiaria las partes acuerdan que previa decisión conjunta podrán acudir igualmente a la transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – PERJUICIOS A TERCEROS:** El contratista, es decir quien ejecuta el contrato será responsable per los perjuicios que con ocasión del contrato cause a terceros. De causar perjuicios al contratante, el contratista reconocerá a aquel el valor de la cláusula penal pecuniaria sin perjuicio de que reclame un monte mayor par vía legal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – DOCUMENTOS:** Para todos los efectos legales este contrato se rige par lo previsto en el respectivo manual de contratación de esta entidad y las normas que lo complementen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – CLÁUSULA DE INDEMNIDAD**: El contratista mantendrá indemne al HOSPITAL contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que pueda causarse o surgir por daños a lesiones a terceros durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entablen un reclamo, demanda o acción legal contra el HOSPITAL, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la entidad. Si en cualquiera de esos eventos, el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del HOSPITAL, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista, y éste pagará todos los gastos en los que el HOSPITAL incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista. EL HOSPITAL tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que se le adeude al contratista por razón

de las actividades objeto del contrato a hacer efectivas las garantías otorgadas, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – FORMAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: A) UNILATERALMENTE.** 1. Por la declaratoria de caducidad del contrato por parte del contratante en la forma y conforme a los efectos previstos en la Ley. 2. Por decisión autónoma de cualquiera de las partes dando aviso por escrito la parte que tome tal decisión con diez (10) días de antelación. **3**. Por evaluación no satisfactoria del CONTRATISTA de conformidad con las directrices impartidas con el CONTRATANTE. **4**. Por participación del CONTRATISTA en actividades de cese, suspensión o alteración de los servicios asistenciales o administrativos a cargo del CONTRATANTE. **B) TERMINACIÓN ANTICIPADA**. La terminación anticipada del presente contrato procede en los siguientes eventos: 1. El incumplimiento reiterado total o parcial de una o varias de las obligaciones derivadas, genéricas o específicamente consignados en el presente contrato, por cualquiera de las partes. 2. Cuando existe imposición de multas sucesivas al CONTRATISTA, por el reiterado incumplimiento parcial de las obligaciones y responsabilidades pactadas en el presente contrato. 3. Si al CONTRATANTE se le niega la habilitación y registro de los servicios contratados por parte de la autoridad competente 4. Si el CONTRATISTA, a juicio del contratante comete irregularidades graves en la presentación de las cuentas de cobro y no son corregidas oportunamente o se demuestra que hubo dolo por parte de ésta. 5. La inclusión de cualquier registro, documentos o informe, por parte del contratista, de información inexacta o irreal acerca de la atención dada o la omisión de la misma. 6. La mala calidad o la falta de oportunidad en la prestación de los servicios por parte del contratista. 7. La cesión del contrato sin haber sido autorizada en forma previa expresa y escrita por el CONTRATANTE. 8. La disolución del CONTRATANTE, por ser convocado a concordato preventivo, declarada en quiebra o concurso de acreedores, según fuere el caso o por incapacidad financiera la cual se presume por cesación de pagos, incumplimiento de obligaciones laborales, embargo judicial, etc. 9. Incumplimiento por parte del CONTRATISTA en el desarrollo del objeto del presente contrato.10. Incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las metas y coberturas pactadas. 11. Cuando el CONTRATISTA, no acredite al CONTRATANTE la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al perfeccionamiento de este contrato. 12. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la no cotización al Sistema General de Pensiones, Salud y Riesgos Laborales y la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (04) meses por parte del CONTRATISTA, conforme a lo establecido por el inciso 2º del parágrafo 2º del Artículo 1º de la Ley 828 de 2003. 13. Aviso del CONTRATISTA mediante comunicación por escrito sin motivar, dirigida al CONTRATANTE con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario a la fecha prevista para la expiración del término del contrato. 14. Por mutuo acuerdo entre las partes. 15. El incumplimiento de los términos establecidos para la legalización del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** El CONTRATISTA, ejecutará el objeto contractual con autonomía e independencia sin cumplimiento de horarios ni subordinación. Este contrato no constituye vinculación laboral entre el CONTRATISTA y la ESE, ni entre ésta y el personal del CONTRATISTA, y por lo tanto, el CONTRATISTA, o su personal no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales, ni de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor aquí acordado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – MODIFICACIONES, PRORROGAS Y ADICIONES:** De conformidad con lo establecido en el Estatuto de Contratación de la E.S.E., y demás normas concordantes, toda solicitud relacionada con la modificación, adición o prórroga del contrato, deberá realizarse previa solicitud escrita y con el visto bueno del supervisor del contrato o de la dependencia interesada y/u ordenador del gasto, en forma motivada y de común acuerdo entre las partes, siempre y cuando el contrato se encuentre vigente, acompañada de la justificación y soportes indicados en los que se exceptúa sobre la necesidad y conveniencia del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA – GARANTÍAS.** De conformidad con el Estatuto de Contratación de la E.S.E., y el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, que estipula que en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no, deben de estar en los estudios y documentos previos y que verificada estas condiciones se estableció que no era necesario en el presente contrato. **PARÁGRAFO:** No obstante, lo anterior, y para efectos del ejercicio profesional médico deberá acreditarse la constitución de una **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA**, equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – SUJECCIÓN A LA LEY Y A LOS TRIBUNALES** NACIONALES. Este contrato se regirá por la Ley Colombiana, y los conflictos que se lleguen a suscitar en razón del incumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato, serán de conocimiento de la jurisdicción correspondiente. **CLÁUSULA TRIGÉSIMO –**

GASTOS. Son de cargo del CONTRATISTA los gastos que ocasionen la legalización y perfeccionamiento del presente contrato, la E.S.E., no reconocerá pago adicional alguno que se ocasionen al momento de realizar los pagos, descuentos y tributos que se lleguen a generar en la relación contractual. No siendo otro el objeto de la presente se suscribe y firma el original el Municipio de Natagaima, **el primero (01) de mayo de 2026**, y para su vigencia y legalización bastará la firma de las partes.

Por la E.S.E.

CAROLINA ACEVEDO RODRIGUEZ
Gerente.

El Contratista

JOSE FRANCISCO MONCAYO BELTRAN
CC. No. **1.007.659.736 de Neiva**

ISABEL PENAGOS MONTAÑA
Profesional Universitaria Talento Humano
Supervisora

Elaborado por :	Mayra Alejandra Ferreira Cubillos	
Revisado por:	Arnubi Useche Cardoso / Jurídico	